

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Oscar Ortiz Arvayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a las Secretarías de Salud y del Trabajo del Estado de Sonora, para que en el ámbito de sus atribuciones, durante el mes de octubre, realicen de manera coordinada campañas de prevención y detección temprana de cáncer de mama en los centros de trabajo con unidades móviles de mastografía.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sonora, así como del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl González De la Vega, representante parlamentario del Partido Sonorense, con proyecto Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

23 de septiembre de 2024. Folio 123.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el tercer informe de gobierno municipal de la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

23 de septiembre de 2024. Folio 124.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta administrativa de entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de septiembre de 2024. Folio 127.

Escrito del Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, con el que remite a este Poder Legislativo, su renuncia al cargo honorario como integrante del Comité Técnico Asesor de Parlamento Abierto, nombramiento asignado en junio del 2022. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Oscar Ortiz Arvayo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE, REALICEN DE MANERA COORDINADA CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA EN LOS CENTROS DE TRABAJO CON UNIDADES MÓVILES DE MASTROGRAFÍA**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Estamos a escasos días de que inicie el mes de octubre, también conocido como el mes rosa, porque es el mes de sensibilización del cáncer de mama, el cual es a nivel mundial, aumentando la atención y el apoyo prestados a la concientización, detección temprana, tratamiento y cuidados paliativos.

Según datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud:

- *“En 2022 fallecieron 670 000 personas por cáncer de mama en todo el mundo.*
- *Aproximadamente la mitad de todos los casos de cáncer de mama afectan a mujeres que no tienen factores de riesgo específicos aparte del sexo y la edad.*

- *El cáncer de mama fue el cáncer más común entre las mujeres de 157 de los 185 países considerados en 2022.*
- *El cáncer de mama es prevalente en todos los países del mundo.*
- *Aproximadamente, entre el 0,5% y el 1% de los casos de cáncer de mama afectan a varones.”¹*

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, en el año 2022, se registraron 2,3 millones de diagnósticos de cáncer de mama en mujeres, de las cuales, desafortunadamente fallecieron 670,000. Este tipo de cáncer no se presenta en una edad en específico, sino que puede presentarse en mujeres de todas las edades a partir de la pubertad, aunque es más frecuente en mujeres adultas.

Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud impulsó la iniciativa mundial contra el Cáncer de Mama, la cual tiene como meta el disminuir la mortalidad global por esta enfermedad en un 2.5% cada año, con lo que se podrían llevar a evitar 2.5 millones de muertes por cáncer de mama entre los años 2020 y 2040. Si se alcanza este objetivo, para el año 2030 se habrán evitado el 25% de las muertes por cáncer de mama en mujeres menores de 70 años, y para el año 2040, esta cifra aumentaría al 40%.

Los tres elementos clave para lograrlo son: promover la salud para favorecer la detección temprana, diagnosticar a tiempo, y asegurar una gestión integral del cáncer de mama.

Pero para implementar los tres elementos clave, se debe trabajar de manera coordinada, entre todos los niveles de gobierno, los diferentes poderes y la sociedad civil.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer#:~:text=Respuesta%20de%20la%20OMS,mama%20en%20todo%20el%20mundo.>

En Sonora, en el plan estatal de desarrollo 2021-2027, dentro del objetivo salud universal, se contempla la estrategia de *“implementar programas preventivos y comunitarios que permitan mantener a una población sana”*².

Se han realizado acciones por parte del sector salud de la entidad para prevenir el cáncer de mama, pero es una lucha en la que no debemos bajar la guardia, que debemos implementar todo el año, pero reforzar este mes, para continuar sensibilizando.

Como hijo, esposo y padre, me preocupo por las mujeres de mi familia, de mi círculo cercano, pero también como líder obrero, busco siempre el ayudar a mis compañeras y a las familias de mis compañeros para prevenir enfermedades y, ahora como legislador, enfoco mis esfuerzos en coadyuvar con programas de prevención, no solamente de mi distrito, sino que de toda la entidad.

Como lo mencione, debemos implementar acciones de manera conjunta, por eso la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo en Sonora, deben realizar campañas de prevención y detección temprana del cáncer de mama, sobre todo en este próximo mes de octubre, ayudados por los centros de trabajo, que el sector empresarial se una a esta causa y, de manera coordinada, en los propios centros laborales puedan realizarse estas campañas informativas, pero también estudios preventivos y de detección temprana, estudios de mastografía móvil, porque en muchas ocasiones por las diversas ocupaciones de las mujeres trabajadoras, no pueden acudir a los hospitales, centros de salud y clínicas a realizarse estudios, porque ponen como prioridad a sus hijas e hijos, a sus familias, dividen su tiempo y esfuerzo entre el trabajo, el pasar tiempo con la familia, las tareas domésticas, los tiempos de traslado, dejando como última prioridad su propia salud.

También, muchas mujeres viven en lugares alejados de la entidad, en los que no se cuenta con el equipamiento para la realización de los estudios de mastografía, por

² <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/202008/plan-estatal-de-desarrollo-2021-2027.pdf>

ello, con equipo móvil, sin necesidad de moverse de su lugar de trabajo, pueden realizarse dichos estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, para que, realice campañas de detección temprana del cáncer de mama durante el mes de octubre, con unidades móviles de mastografía, tanto en centros de trabajo como en los municipios, pueblos y comunidades más alejados de la entidad o donde no se cuente con el equipamiento necesario.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, para que, en conjunto con la Secretaría de Salud y las diversas cámaras y gremios empresariales, durante el mes de octubre realicen campañas de prevención y detección temprana de cáncer de mama en los propios centros de trabajo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de septiembre de 2024.

DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez** y **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de garantizar la obligatoriedad del Estado en lo relativo a la creación de políticas públicas encaminadas a eliminar los índices de mendicidad y explotación infantil, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grandeza de una nación no sólo se mide en cifras, sino en la calidad de vida que le damos a quienes dependen de nosotros; en tal sentido, cuando hablamos del desarrollo de nuestro país, es imposible no tomar en consideración a quienes serán los protagonistas del mañana: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Si hacemos un análisis a profundidad de la situación de la niñez en México, habremos de encontrar múltiples áreas de oportunidad; entre ellas, aquel panorama que enfrentan nuestras infancias en lo relativo a la explotación infantil: tan sólo en 2022, 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, realizaron alguna variante de trabajo infantil, lo que representó una tasa de 13.1%; cabe enfatizar que esta cifra fue 1.7 puntos porcentuales más que en 2019, lo que demuestra una tendencia al alza³. Además, el trabajo infantil se subdivide por diversas formas en las que éste se practica, encontrándose

³ INEGI. ENTI 2022. Indicadores básicos, 2023.

las ocupaciones no permitidas, que significan las labores que realizan quienes se encuentran por debajo de la edad mínima para trabajar⁴. Bajo tal tesitura, tan sólo en 2022, 2.1 millones de niñas, niños y adolescentes realizaron ocupaciones no permitidas; esta población representa 7.5% del total de población de 5 a 17 años, y 57.1% del total de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Adicional a lo anterior expuesto, los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas representan otra forma de explotación infantil, entendiéndose por ello a las actividades sin remuneración dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar. Estas afectan la salud o integridad física de quienes las realizan, ya sea porque se llevan a cabo en condiciones peligrosas o en horarios prolongados.⁵ En tal sentido, en el año 2022, 1.9 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaban quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas; esto representó 6.7% del total de población en ese rango de edad y 51.4% del total de población de 5 a 17 años en condición de trabajo infantil. Ahora bien, el tiempo que 59.6% de la población infantil dedicó a los quehaceres domésticos fue de 14 horas, mientras que 20.1% le dedicó entre 14 y 28, y 20.1% superó las 28.

Las cifras nos permiten entender los comportamientos estadísticos de las problemáticas sociales, mas no su porqué; es por ello, y con el propósito de explicar sociológicamente este fenómeno, que habremos de entender que el trabajo infantil obedece en parte a la vulnerabilidad de los hogares asociada a la pobreza, los riesgos y los choques económicos, asimismo, necesitamos comprender que la seguridad social desempeña un papel fundamental en la mitigación de esas vulnerabilidades; por tal motivo, además de identificar los efectos visibles y materiales de la explotación infantil, debemos atender a sus orígenes para desterrar la problemática desde su raíz.

Por otro lado, no podemos ser omisos ante la existencia de diversos ordenamientos legales de los que nuestro país forma parte en materia de las niñas, niños y adolescentes: en México, los derechos humanos de la niñez se encuentran

⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 175: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años.”

⁵ INEGI. ENTI 2022. Diseño conceptual, 2023

establecidos en nuestra Carta Magna, en las leyes secundarias y en los tratados internacionales de los que éste es parte, en particular la **Convención sobre los Derechos del Niño** y en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos en su artículo 13. Ahora bien, dicha disposición normativa se concatena con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Hasta diciembre de 2012, el Convenio núm. 138 de la OIT había sido ratificado por 164 países, incluyendo el nuestro; éste constituye la norma internacional más completa y autorizada respecto a la edad mínima de admisión al trabajo o empleo. El presente convenio exhorta a los Estados Miembros a adoptar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños. En este marco, insta a los Estados Miembros a establecer una edad mínima general de admisión al trabajo o empleo de al menos 15 años⁶, y una edad mínima superior, de al menos 18 años, para el empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores⁷; es decir, para el trabajo peligroso.

Estos mecanismos jurídicos tienen como objeto proteger a nuestras juventudes de las adversidades existentes; pero, aun con ello, el Estado debe adoptar un rol activo en lo relativo a la creación de estrategias encaminadas a reducir estos índices atendiendo a las causas subyacentes que lo originan.

⁶ Artículo 2.3 del Convenio 138 de la OIT

⁷ Artículo 3.1 del Convenio 138 de la OIT

Se ha

demostrado ampliamente que la pobreza y los choques económicos tienen influencia en el trabajo infantil. Los estudios por país sobre el trabajo infantil, por ejemplo, muestran sistemáticamente que, en igualdad de condiciones, los niños pobres tienen más posibilidades de trabajar que sus pares que están en mejor situación.⁸

Adicionalmente, se ha demostrado que las familias a menudo recurren al trabajo infantil para amortiguar los choques negativos, como la sequía, inundaciones y malas cosechas; por otro lado, un estudio específicamente centrado en el desempleo de las zonas urbanas reveló que la pérdida de trabajo de los adultos tiene un efecto considerable sobre la probabilidad de que las y los niños abandonen la escuela y empiecen a trabajar⁹. De lo anterior se desprende claramente que no podemos seguir avanzando en la lucha contra el trabajo infantil sin políticas públicas enfocadas en la intervención directa del Estado, con el objeto de ayudar a que los hogares disminuyan su vulnerabilidad a los efectos de la pobreza y los choques económicos. La participación del Sistema DIF Estatal resulta clave para tales efectos, al contar con la estructura orgánica, así como los conocimientos, para atender a dichas problemáticas.

Ahora bien, de lo expuesto se desprende una interrogante: **¿de qué manera podemos buscar como legisladores la implementación de políticas públicas contra la reducción del trabajo infantil?** Como se hizo mención anteriormente, resulta indispensable que el Estado adopte un rol activo en la creación de estrategias que mitiguen las causas subyacentes de la explotación infantil; ello, pues sólo por conducto del Sistema DIF Estatal es que se puede delimitar la tarea de supervisar las tasas de mendicidad en nuestro estado, así como la obligatoriedad de implementar programas constantes de atención a familias en situación de vulnerabilidad que atraviesen por circunstancias que orillen a sus hijas e hijos a buscar laborar bajo adversidades y en condiciones peyorativas.

En razón de lo anterior, proponemos de manera concreta los siguientes enfoques:

⁸ UC2, 2009c; UCW, 2009d

⁹ Duryea et al., 2007

- 1. Crear una base de datos adecuado para orientar y sustentar las políticas públicas:** Una sólida base de información es un punto de partida necesario para crear sistemas de seguridad social que sean capaces de responder eficazmente al trabajo infantil
- 2. Adoptar un enfoque integrado para abordar las vulnerabilidades de los hogares y el trabajo infantil:** El trabajo infantil se ve favorecido por las vulnerabilidades económicas y sociales de los hogares asociadas con una diversidad de eventualidades interrelacionadas; por ejemplo, el desempleo, la enfermedad, la discapacidad y la vejez, que pueden presentarse a lo largo del ciclo de vida. No existe, por lo tanto, un único instrumento de protección social -óptimo- para abordar el trabajo infantil; más bien, es necesario abordar la diversidad de eventualidades asociadas al trabajo infantil mediante una combinación de instrumentos con un enfoque integrado.
- 3. Garantizar que los sistemas de seguridad social sean adaptados a las y los niños y adolescentes:** Un enfoque adaptado a la niñez y adolescencia se centra en la manera en que los sistemas de seguridad social pueden abordar más eficazmente las desventajas sociales, riesgos y vulnerabilidades específicas a las que los niños, niñas y adolescentes pueden verse confrontados desde su nacimiento, o más adelante en la niñez, como consecuencia de circunstancias externas.
- 4. Fortalecer los marcos jurídicos y capacidades institucionales en el estado:** El desafío consiste en transformar enfoques adecuados y de corto plazo en elementos de estrategias integradas y políticas nacionales de protección social que estén arraigadas en los marcos jurídicos, fiscales e institucionales nacionales y que sean capaces de responder, de una forma más sistemática e integrada, a los desafíos complejos que plantea el trabajo infantil.
- 5. Tipificar la explotación infantil en aquellos casos donde la niñez sea expuesta a circunstancias de alto riesgo por obtener dádivas o cualquier otro fin:** En los supuestos donde la explotación infantil sea tal que implique poner a niñas, niños y

adolescentes en situaciones de mendicidad, expuestos a circunstancias de alto riesgo, se configurará un tipo penal que sancione dichas acciones.

Estos y otros desafíos sólo podrán atenderse a través de un trabajo transversal que involucre la participación activa de todas y todos nosotros; más allá de filias partidistas, nuestras juventudes merecen que sus representantes trabajen sin colores ni partidos cuando se trata de su futuro, pues es nuestro deber velar por los mejores intereses de la ciudadanía; legislemos con un enfoque de derechos de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el debido ejercicio del interés superior de la niñez.

Aún falta mucho por legislar; no obstante, la aprobación de la presente iniciativa representaría un avance sin precedentes para mitigar los índices de explotación infantil en nuestras juventudes.

A manera de ilustración, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 3.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I a la VI- [...]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I a la VI.-</p> <p>VII.- Impulsar e implementar medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia,</p>

<p>ARTÍCULO 32.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I.- Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, orfandad por feminicidio, condición de discapacidad, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.</p>	<p>desarrollen diversas actividades, en calles, cruceros, espacios públicos abiertos o cerrados en el marco de la economía formal o informal, procurando integrarlos a programas compensatorios y sociales, realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación y trabajo infantil.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I.- Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, orfandad por feminicidio, condición de discapacidad, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil y mendicidad, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad o de supervivencia.</p> <p>II a la IV.- [...]</p>
--	---

II a la IV.- [...]	
--------------------	--

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio, incluidas, las tecnologías de la información, las herramientas de comunicación digital personal, así como por medio de redes sociales la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca</p>	<p>ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio, incluidas, las tecnologías de la información, las herramientas de comunicación digital personal, así como por medio de redes sociales la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca</p>

<p>a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.</p>	<p>a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.</p>
<p>A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de seis a trece años de prisión y de cuarenta a</p>	<p>A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de seis a trece años de prisión y de cuarenta a</p>

trescientas unidades de medida y actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o la misma persona que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho y, debido a ello, éstos adquieren los hábitos del alcoholismo, de adicción a narcóticos, de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o a formar parte de delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, la sanción señalada en

trescientas unidades de medida y actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, a ser sujetos de cualquier forma de explotación laboral o de trabajo infantil, así como de mendicidad, con el fin de obtener un lucro personal por conducto de éstos para sí o para otra persona, se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

los párrafos anteriores se aumentará en un tercio de la misma.

Todo sujeto pasivo de este delito quedará sujeto a los tratamientos médicos y psicológicos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas cautelares que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ratificadas o modificadas por el juez que conozca de la causa penal. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas cautelares se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, las autoridades educativas y de seguridad pública del Estado y de los municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas señaladas en los párrafos

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o la misma persona que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho y, debido a ello, éstos adquieren los hábitos del alcoholismo, de adicción a narcóticos, de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o a formar parte de delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, la sanción señalada en los párrafos anteriores se aumentará en un tercio de la misma.

Todo sujeto pasivo de este delito quedará sujeto a los tratamientos médicos y psicológicos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas cautelares que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ratificadas o modificadas por el juez que conozca de la causa penal. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas cautelares se harán cumplir coercitivamente.

<p>anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.</p>	<p>En los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, las autoridades educativas y de seguridad pública del Estado y de los municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.</p>
--	--

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** una fracción VII al artículo 3 y se **reforma** la fracción I del artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

I a la VI.- ...

VII.- Impulsar e implementar medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia, desarrollen diversas actividades en calles, cruceros, espacios públicos abiertos o cerrados en el marco de la economía formal o informal, garantizando como derecho el integrarlos a programas compensatorios y sociales, realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación y trabajo infantil.

ARTÍCULO 32.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, orfandad por feminicidio, condición de discapacidad, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil y mendicidad, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad o de supervivencia.

II a la IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 168 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- A quien procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio, incluidas, las tecnologías de la información, las herramientas de comunicación digital personal, así como por medio de redes sociales la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas, se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización

La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un

menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de seis a trece años de prisión y de cuarenta a trescientas unidades de medida y actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, a ser sujetos de cualquier forma de explotación laboral o de trabajo infantil, así como de mendicidad, con el fin de obtener un lucro personal por conducto de éstos para sí o para otra persona, se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o la misma persona que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho y, debido a ello, éstos adquieren los hábitos del alcoholismo, de adicción a narcóticos, de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o a formar parte de delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, la sanción señalada en los párrafos anteriores se aumentará en un tercio de la misma.

Todo sujeto pasivo de este delito quedará sujeto a los tratamientos médicos y psicológicos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas cautelares que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ratificadas o modificadas por el juez que conozca de la causa penal. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas cautelares se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Pénales, las autoridades educativas y de seguridad pública del Estado y de los municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado de Sonora tendrá un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar las

instalaciones, recursos y programas necesarios que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA**, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de tipificar el reclutamiento y utilización de personas menores de edad o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

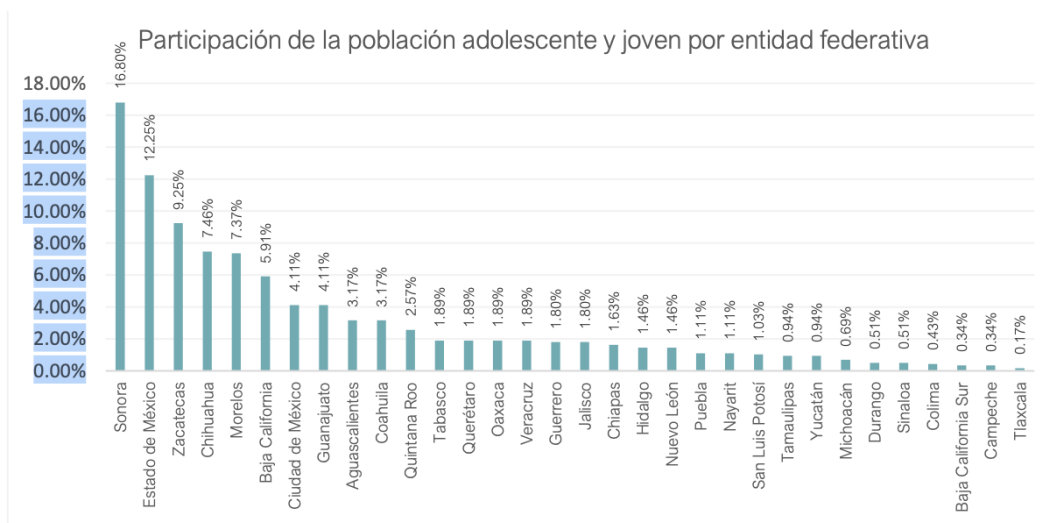
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023 que público el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁰, existe un alto índice de casos de internamiento o tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, siendo el estado de Sonora una de las entidades que concentra mayormente esta problemática, por ende, resulta apremiante tomar medidas y realizar esfuerzos interdisciplinarios entre los distintos Poderes de gobierno y Sociedad Civil, para juntos atender la creciente situación que ha llevado a nuestra niñez y adolescencia a integrarse a las actividades delictivas mediante el reclutamiento por parte de los grupos organizados dedicados a la comisión de delitos.

Para mayor ilustración, me permito citar la siguiente gráfica contenida en el citado Censo Nacional:

¹⁰ Puede consultarse en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2023/>



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

En lo que va del año, un total de 22 menores han sido detenidos por su probable vinculación con grupos criminales, esto lo informó el Delegado en Sonora de la Fiscalía General de la República¹¹. Lo que genera mayor preocupación, es que las edades de estos jóvenes eran de entre 12 y 14 años.

Las organizaciones delictivas recurren cada vez más a la captación de menores para realizar tareas ilícitas como el tráfico de drogas, el sicariato, la extorsión y otras actividades

¹¹Fuente: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/09/19/estados/en-sonora-menores-de-edad-son-enganchados-por-grupos-criminales-7732>

criminales, aprovechando su vulnerabilidad, falta de oportunidades y la falta percepción de que las consecuencias legales para ellos serán nulas o poco severas.

La situación es seria y preocupante, pues plantea un serio desafío para el Estado, ya que los grupos delictivos han encontrado en los jóvenes una fuerza de trabajo atractiva debido a su vulnerabilidad, facilidad de manipulación y, en muchos casos, la impunidad que rodea sus acciones debido a su condición de edad. Las razones detrás de este fenómeno son complejas y multidimensionales, e incluyen factores como la pobreza, la desintegración familiar, la violencia, falta de oportunidades educativas y laborales.

Sonora, al ser una entidad ubicada geográficamente en la frontera con Estados Unidos de Norte America, es atractivo, para para los diferentes grupos criminales que existen en México, para llevar a cabo sus actividades delictivas, lo que ha generado poco a poco la introducción de éstos -grupos- a los diferentes territorios colindantes con el país vecino, provocando una constante disputa entre ellos y siendo este uno de los principales motivos de reclutamiento de nuestra niñez y adolescencia para formar parte de sus líneas de combate con el fin de ser el grupo predominante en las diferentes regiones, siendo esto lamentable pues se aprovechan de los distintos factores de vulnerabilidad para cooptar personas menores de edad que muy apenas pueden sostener un fusil, lo cual no podemos, ni debemos permitir de ninguna manera.

Ante esta situación de alto riesgo de ser reclutados por organizaciones criminales para que inicien su participación en actividades delictivas, incluyendo delitos de alto impacto, ¡hay que decirlo!, la participación de nuestra niñez y adolescencia tiene consecuencias devastadoras tanto para los propios menores, así como para nuestra comunidad en general.

Nuestras niñas, niños y adolescentes pueden encontrarse en situación de violencia en distintos ámbitos de su vida como el familiar, el escolar o el comunitario, por mencionar algunos ejemplos: al ser discriminados con base en su condición socioeconómica; por no contar con oportunidades reales para desarrollar su proyecto de vida, sufrir abusos, violencia o

explotación por parte de grupos criminales y en enfrentamientos con agentes del Estado, entre otros. Lo cierto es que cualquier tipo de violencia que padezcan, y por las razones que sean, provoca una afectación integral en sus derechos.

Para enfrentar esta problemática, es necesario desde mi perspectiva, que a todo aquel individuo o grupo criminal que use a nuestros niños y adolescentes para cometer actividades ilícitas, sea sancionado bajo una pena ejemplar ante esta denostable actividad; en estos últimos días, y tengo que decirlo, lamentablemente nuestra entidad ha sido nota nacional, pues han sido detenidos por nuestras fuerzas policiales a personas menores de edad en posesión de armas de fuego de uso exclusivo del ejército¹², incluso sostenido enfrentamientos contra nuestra fuerzas del orden, así como también, fueron detenidas varias personas, entre ellas una menor de edad, por transportar a una persona que había sido privada de la vida.

No podemos dejarlas solas y solos, son nuestro futuro y en gran parte nuestra responsabilidad blindarlos para que nuestras Niñas, Niños y Adolescentes se aparten de toda actividad delincinencial que vulnere su sano desarrollo integral y les garantice una vida libre de violencia y su libertad personal.

Por ello, les invito compañeras y compañeros a impulsar, desde esta Legislatura, políticas públicas que pongan en el centro a nuestra niñez y adolescencia, busquemos implementar las mejores estrategias y medidas de adecuación normativa con el propósito de prevenir que nuestras niñas, niños y adolescentes caigan en manos de la delincuencia; reitero, es nuestra obligación como legisladores, pero además, nuestro deber moral con nuestra sociedad, trabajar en el presente para que a México le vaya bien, a Sonora le vaya bien, y eso solo lo podremos conseguir, formando mejores ciudadanas y ciudadanos desde temprana edad.

¹²Fuente: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/09/18/crimen-organizado-esta-reclutando-a-menores-en-sonora-como-sicarios-alerta-la-fgr-en-sonora/>

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Sonora, la propuesta de modificación del Código Penal del Estado de Sonora, en términos de lo que se explica a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 168.- [...]</p> <p>La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito.</p>	<p>ARTÍCULO 168.- [...]</p> <p>La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO II BIS</p> <p>RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>ARTÍCULO 171 BIS.- A quien emplee, obligue, procure, facilite, induzca,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>fomente, propicie, promueva, favorezca o coaccione a persona menor de edad, o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito se le aplicará de doce a treinta años de prisión y multa de sesenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si el activo fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.</p>

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa **no representa un impacto presupuestario**, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, así como en total apego a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con relación al 94, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 168, párrafo segundo y se adiciona un Capítulo II BIS al Título Quinto y un artículo 171 BIS, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- ...

La misma pena se le aplicará a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio.

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO II BIS

RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTÍCULO 171 BIS.- A quien emplee, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva, favorezca o coaccione a persona menor de edad, o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito se le aplicará de doce a treinta años de prisión y multa de sesenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

Si el activo fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2024.

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.